

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00056 00
Radicado Fiscalía	2018-00010 Fiscalía 41 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Héctor Fabio Murillo Rojas y otros
Asunto	Resuelve derecho de petición
Auto de sustanciación nro.	163

Atendiendo el derecho de petición¹ radicado el día 23-05-2023 en el buzón electrónico de este Juzgado, por medio del cual el Director de infraestructura, bienes y servicios de la Contraloría General de la República solicita, de manera reiterativa: *“la remisión de orden judicial de entrega y/o salida del vehículo del parqueadero ubicado en la calle 172 #21a-90 de la ciudad de Bogotá, con el fin de dar traslado y poner en conocimiento a las partes y de esta manera proceder sin costo para la Entidad al retiro del vehículo automotor cuyo inventario corresponde al No. #10860”*. Se sirve responder este Despacho Judicial, nuevamente, en los siguientes términos.

Se reitera este Despacho Judicial en la respuesta brindada en la anterior oportunidad, mediante auto de sustanciación nro.128 de fecha 26-04-2023, toda vez que los fundamentos de la petición no han sido variados.

Es de resaltar que, la acción de extinción de dominio es de naturaleza constitucional², por haber sido concebida directamente por el constituyente de 1991, consagrada en la Carta Política en sus artículos 34 y 38. Es decir, la acción de extinción de dominio se afianza y legitima en los intereses superiores del Estado consagrados en el Estatuto Patrio, en sus

¹ Archivo “121RequerimientoInsisteContraloriaVehiculodePlacasDSV536” – tamaño 614KB.

² De conformidad con el artículo 17 del Código de Extinción de Dominio

postulados constitucionales, en principios, valores y garantías; se tiene que las determinaciones que se tomen en desarrollo del proceso siguen el mismo lineamiento jerárquico, es decir, en las medidas cautelares proferidas dentro del expediente de acción de extinción de dominio, entre otras características de las medidas cautelares, tenemos, que son instrumentales, no tiene un desenlace en sí mismo, sirve para garantizar su fin constitucional, permitiendo asegurar la permanencia temporal del bien afectado en el proceso de extinción de dominio, para evitar que los propietarios o poseedores puedan realizar actos de disposición o para conservarlos ante la posibilidad de ser deteriorado, ocultado o destruido.

Y, frente a las determinaciones tomadas por funcionarios de la jurisdicción ordinaria sobre el tópico de las medidas cautelares, y si estos bienes quedan involucrados dentro de la acción de extinción de dominio, prevalece la decisión de la autoridad de extinción de dominio por tener arraigo Constitucional. En el caso, y de haberse materializado las medidas cautelares que restringen el derecho de disposición material del bien y lo trasladan al FRISCO, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE- disponga de facultades de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración; facultades que le otorgó el legislador al administrador del FRISCO, según el parágrafo 3° del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014³.

Se ordena que, mediante la Secretaría del Juzgado, se ponga en conocimiento de la presente determinación a la entidad peticionaria, a través de la misma dirección de correo por la cual se radicó el escrito petitorio. Además, se deberá depositar una copia de esta providencia en el buzón de notificaciones judiciales⁴ de la Contraloría General de la República, señalando como destinatario el área jurídica o el funcionario que estimen competente para adoptar las medidas pertinentes. Igualmente, se remitirá copia del presente auto a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-, con el fin que ejecute las funciones otorgada por el legislador para la recuperación del vehículo que se le fue entregado para su administración.

Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes

³ Artículo modificado por el artículo 50 de la Ley 2197 de 2022.

⁴ notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4727dad0f008c290b8343d9d1e8b5e3227144393f0481c0fd39da9dd0eec388b**

Documento generado en 25/05/2023 05:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>